

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 625

13 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Cintrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Ética

LEY

Para enmendar el Artículo 132 de la Ley Núm. 149 de 12 de mayo de 2004, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de cambiar la pena de delito grave de cuarto grado a delito grave de tercer grado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos los países del mundo tienen un código que regula las vidas de sus ciudadanos de una manera ordenada. Este código, escrito o verbal, regula la vida diaria de los habitantes de nuestro planeta. El área regulada se divide entre lo civil y lo criminal. En esta última área el código penal es el que regula el comportamiento, la conducta permisible y la no permisible. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico delinea y regula el comportamiento que se entiende es de carácter punible.

La Ley Núm. 149 de 12 de mayo de 2004, adopto el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y derogó el vigente que fue aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada; derogó los Artículos 64 a 76, 291 a 298, 299 a 304, 305 a 317, 329 a 332, 334 a 335, 337 a 338, 345, 351 y 357, 478, 485 a 499, 500 a 505, 553 a 556, todos inclusive, del Código Penal de 1902, según enmendado, que quedaron provisionalmente vigentes conformes al Artículo 278 de la Ley Num. 115 de 22 de julio de 1974; disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones y para la

creación de un ente revisor que proponga recomendaciones a la Asamblea Legislativa para atemperar el ordenamiento legal a lo provisto en este Código.

La juventud de un país, especialmente los menores de nuestro país, son el recurso máspreciado que podemos tener. Es por esto que la Legislatura de Puerto Rico se ha dado a la encomienda y ha hecho una prioridad el proteger a los menores por sobre otras cosas. Los menores necesitan la protección de los adultos y una manera de hacerlo es castigando a aquellos que abusan de ellos de una manera u otra. El Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico provee una pena para las personas que violen el Artículo 132 de este Código.

Aún así, estamos convencidos que, por la severidad de tal actuación, se debe aumentar la pena que acarrea este delito. Con aumentar la pena, esta Asamblea Legislativa pretende persuadir al custodio de facto del menor a no incurrir en tan horrendo, vil y cobarde acto. Por todo lo cual, estamos convencidos que procede enmendarse de este modo dicho Artículo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 132 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de
2 2004, según enmendada y conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado
3 de Puerto Rico” para que lea como sigue:

4 Todo padre o madre de un menor o cualquier persona a quien este
5 confiado tal menor para su manutención o educación, que lo abandone en
6 cualquier lugar con intención de desampararlo incurrirá en delito grave
7 de tercer grado.

8 Cuando por las circunstancias del abandono se pone en peligro la
9 vida, salud, integridad física o indemnidad sexual del menor, la persona
10 incurrirá en delito grave de segundo grado.

11 Sección 2.-Esta Ley entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.